

ASUNTO: Presentación de iniciativa popular  
Tlaxcala, Tlaxcala a 21 de Julio del 2025.

C. Dip. Lorena Ruiz García  
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso  
del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Quienes suscribimos, personas ciudadanas tlaxcaltecas, por nuestro propio derecho, señalamos como domicilio el ubicado en Calle Prolongación 20 de Noviembre # 64 – A, Centro, Tlaxcala y autorizando para tales efectos a las, los y les ciudadanos: C. Juan Pluma Alvarado; C. Víctor Eduardo García Meneses; C. Adil Aranzuvia Juárez Angulo; C. José Antonio Leal Bernal; C. Annel Hernández Meneses.

Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 46, fracción V, y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 fracción I, 20 y 22 de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, por nuestro propio derecho como ciudadanas, ciudadanos y ciudadanos tlaxcaltecas, presentamos ante esta Soberanía la Iniciativa Popular denominada:

**INICIATIVA POPULAR PARA TIPIFICAR LOS CRÍMENES DE ODIO MOTIVADOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL O PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO, A EFECTO DE TIPIFICAR LOS CRÍMENES DE ODIO CONTRA LAS POBLACIONES LGBTTIQ+ EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

Al tenor del documento que se adjunta al presente oficio, el cual continúa con la exposición de motivos y el Proyecto de Decreto correspondiente a las diversas disposiciones que se propone sean motivo de reforma.

Para dar pleno cumplimiento a los requisitos que establece el Artículo 22 de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, manifestamos lo siguiente:

**Nombre:** Juan Pluma Alvarado  
**Domicilio:** Adolfo López Mateos No. 16, Col. Texcacoac CP.90806 Chiautempan, Tlaxcala.  
**Clave de elector:** PLALJN91112029H400  
**Celular:** 2462024203  
**Correo electrónico:** pluma.alvarado@gmail.com

**Nombre:** C. Víctor Eduardo García Meneses.  
**Domicilio:** Calle 13 No. 202, Colonia La Loma Xicohténcatl, CP. 90070, Tlaxcala, Tlaxcala.  
**Clave de elector:** GRMNVC99021629H100  
**Celular:** 2461233033  
**Correo electrónico:** victoreduardogarciameneses@gmail.com

**Nombre:** C. Adil Aranzuvia Juárez Angulo  
**Domicilio:** Prolongación 20 de Noviembre #64 - A, Colonia Centro, C. P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.  
**Clave de elector:** JRANAD77080709M400  
**Celular:** 2461229645  
**Correo electrónico:** adilaranzuvia@gmail.com

**Nombre:** José Antonio Leal Bernal  
**Domicilio:** 2da Priv San Pablo 3, Colonia Ocotlán , CP. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.  
**Clave de elector:** LLBRAN85100530H100  
**Celular:** 2228669446  
**Correo electrónico:** encuentro776@hotmail.com

**Nombre:** C. Annel Hernández Meneses  
**Domicilio:** Zitlalpopocatl #24, La Trinidad Chimalpa, Totolac, Tlaxcala. CP. 90160  
**Clave de elector:** HRMNAN87010729M400  
**Celular:** 2461963804  
**Correo electrónico:** lic.anel@hotmail.com

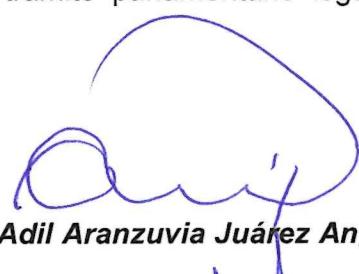
Respecto al domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de la iniciativa que contiene los motivos y proyecto de decreto, ya han quedado señalados en la parte inicial del presente escrito.

Por lo antes expuesto, solicitamos se le dé el trámite parlamentario legalmente establecido a la presente iniciativa popular.

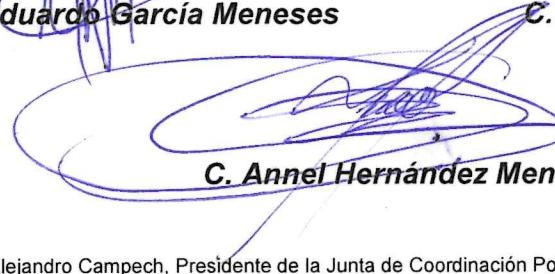
Atentamente:

  
**C. Juan Pluma Alvarado**

  
**C. Víctor Eduardo García Meneses**

  
**C. Adil Aranzuvia Juárez Angulo**

  
**C. José Antonio Leal Bernal**

  
**C. Annel Hernández Meneses**

CCP. Dip. Ever Alejandro Campech, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso de Tlaxcala

CCP. Dip. Gabriela Hernández Islas, Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CCP. Dip. Jaciel González Herrera, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos;

CCP. Dip. Lorena Ruiz García, integrante del grupo Parlamentario de Morena.

# **INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO PARA TIPIFICAR LOS CRÍMENES DE ODIO MOTIVADOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL O PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y/O EXPRESIÓN DE GÉNERO A EFECTO DE TIPIFICAR LOS CRÍMENES DE ODIO CONTRA LAS POBLACIONES LGBTTIQ+ EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental visibilizar, prevenir y sancionar los crímenes de odio en contra de las poblaciones LGBTTIQ+, quienes enfrentan barreras estructurales en el acceso pleno a sus derechos humanos. Esta comunidad, históricamente marginada, sigue siendo blanco de múltiples formas de violencia que se fundamentan en prejuicios profundamente arraigados en la cultura, las instituciones y el sistema jurídico.

Se define como crimen de odio a aquel acto violento, motivado por odio o prejuicio hacia la víctima por su pertenencia a un grupo específico, como puede ser la comunidad LGBTTIQ+. Este tipo de delitos se caracteriza por su saña, por el mensaje de rechazo que envía a todo el grupo al que pertenece la víctima y por su impacto desproporcionado en poblaciones históricamente discriminadas. Se trata de delitos que no sólo agreden la integridad física de las personas, sino que atacan su identidad y el derecho a vivir en libertad e igualdad.

La carencia de una normativa local específica que tipifique estos delitos en el Estado de Tlaxcala propicia la impunidad y la falta de justicia para las víctimas y sus familias. Este vacío legal obstaculiza la actuación de las autoridades encargadas de investigar, perseguir y sancionar este tipo de delitos, limitando el acceso a una justicia efectiva y dejando desprotegida a una parte fundamental de la sociedad tlaxcalteca.

En México, los crímenes de odio han cobrado la vida de cientos de personas de la diversidad sexual y de género. Según registros de organizaciones civiles y defensores de derechos humanos, estas agresiones son cometidas con niveles alarmantes de violencia física y simbólica. En muchos casos, los cuerpos de las víctimas presentan signos de tortura, mutilación o violencia sexual, lo que evidencia la saña con la que se perpetran. Esta violencia extrema no puede ser ignorada ni subsumida bajo figuras penales generales como el homicidio simple, ya que tiene motivaciones específicas que requieren reconocimiento y sanción diferenciada.

A nivel nacional, diversas entidades federativas han dado pasos hacia la tipificación de los crímenes de odio, reconociendo la necesidad urgente de garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas, sin importar su orientación sexual, identidad o expresión de género. Tlaxcala no puede mantenerse al margen de esta evolución legislativa. La iniciativa aquí presentada busca alinear el marco jurídico estatal con los principios de igualdad y no discriminación establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

En un contexto social donde la discriminación sigue siendo una de las formas más arraigadas de violencia, la acción legislativa cobra una relevancia crucial. Los crímenes de odio, por su naturaleza simbólica y su motivación discriminatoria, afectan no sólo a la víctima directa, sino que generan un clima de temor y exclusión para toda la comunidad afectada. Es fundamental que el sistema de justicia penal reconozca este tipo de violencia como una categoría diferenciada de criminalidad, y actúe en consecuencia para erradicarla.

El principio de igualdad, establecido en el artículo 1º constitucional, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Asimismo, impone el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos. En este sentido, legislar para reconocer y sancionar los crímenes de odio es una responsabilidad ineludible del Estado. Este principio no puede entenderse únicamente como una obligación ética, sino como un mandato jurídico concreto que debe reflejarse en cada una de las disposiciones legales que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

La tipificación propuesta no implica la creación de derechos especiales para las personas LGBTTTIQ+, sino el reconocimiento de una realidad concreta de violencia motivada por prejuicio y la necesidad de una respuesta legal adecuada y proporcional. Se trata de garantizar el pleno ejercicio de los derechos ya reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales. Esto permite fortalecer la función preventiva del derecho penal, que debe actuar no solo como mecanismo de castigo, sino también como herramienta para disuadir prácticas violentas y discriminatorias.

La reforma también reconoce la importancia de visibilizar la violencia estructural que enfrentan las personas de la diversidad sexual y de género. La falta de estadísticas claras sobre estos crímenes, muchas veces invisibilizados o clasificados de forma incorrecta, impide desarrollar políticas públicas efectivas para su prevención y erradicación. Tipificar los crímenes de odio también permitirá generar información confiable para elaborar diagnósticos más certeros y promover estrategias de atención integral, que incluyan medidas de reparación, acompañamiento psicosocial y acciones educativas.

Asimismo, se contempla la incorporación de mujeres trans con reconocimiento legal de identidad de género dentro del tipo penal de feminicidio, evitando su exclusión y garantizando un trato igualitario en el acceso a la justicia. Esto responde a una demanda histórica de los colectivos trans, quienes han exigido que sus identidades sean plenamente reconocidas en todos los ámbitos legales y administrativos. Incluir expresamente a las mujeres trans en el tipo penal de feminicidio no solo representa una acción afirmativa, sino una medida indispensable para el acceso efectivo a la justicia con enfoque diferenciado.

La experiencia comparada en países de América Latina y otras regiones del mundo ha demostrado que la legislación penal específica contra los crímenes de odio contribuye a reducir su incidencia, sensibiliza a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia y envía un mensaje inequívoco de rechazo institucional a toda forma de discriminación y violencia motivada por prejuicio. Esta iniciativa busca consolidar a Tlaxcala como una entidad de vanguardia en el

reconocimiento y protección de los derechos humanos, al establecer un marco legal que responda a las exigencias del contexto actual.

Es importante destacar que las violencias motivadas por prejuicio no ocurren en el vacío. Se alimentan de discursos de odio que se reproducen en el entorno social, educativo, religioso, familiar y mediático. La ley debe posicionarse como una herramienta de resistencia frente a estas narrativas, reafirmando que el Estado no tolerará prácticas ni discursos que atenten contra la dignidad y la vida de las personas de la diversidad sexual y de género. En ese sentido, esta iniciativa también cumple una función pedagógica: reafirma los valores democráticos de respeto, pluralismo, dignidad humana y justicia social.

Además, el fortalecimiento del marco normativo en esta materia puede tener un impacto positivo en la formación y sensibilización de operadores del sistema de justicia. Incluir esta figura en el Código Penal generará la necesidad de capacitación especializada en materia de diversidad sexual, derechos humanos y delitos por prejuicio, lo que redundará en una mayor profesionalización del personal de la Fiscalía, Poder Judicial y fuerzas de seguridad pública. Así, la reforma propuesta no solo tiene un impacto legal, sino también institucional y cultural.

En la elaboración de esta iniciativa, se ha considerado el principio de progresividad en materia de derechos humanos, conforme al cual ninguna reforma puede implicar un retroceso respecto a los derechos ya reconocidos. Por el contrario, se propone un avance sustantivo hacia la igualdad real, mediante la inclusión de figuras jurídicas que reflejen las necesidades y experiencias de las poblaciones más vulnerables. Este principio de progresividad obliga a legislar con una perspectiva de justicia social, interseccionalidad y enfoque de derechos humanos.

Se debe considerar también la obligación de armonizar la legislación estatal con los compromisos internacionales asumidos por México, particularmente con los tratados de derechos humanos que exigen la adopción de medidas legislativas eficaces para combatir toda forma de violencia y discriminación. Entre ellos destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios de Yogyakarta, que exigen el reconocimiento legal y la protección efectiva de los derechos de las personas LGBTTTIQ+.

Por lo tanto, esta propuesta normativa no sólo pretende sancionar los actos violentos motivados por el odio, sino también enviar un mensaje claro de que el Estado de Tlaxcala reconoce, protege y defiende la dignidad de todas las personas, sin excepción. Es una oportunidad para avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente, en la que todas las personas puedan vivir libres de miedo, odio y discriminación. La ley debe ser un instrumento para la transformación social, no un reflejo de las exclusiones históricas. Esta iniciativa representa un paso firme en ese sentido.

Desde una perspectiva de derechos humanos, este esfuerzo legislativo constituye una herramienta indispensable para cerrar las brechas de desigualdad, para desarticular las violencias estructurales, y para sentar las bases de una cultura de paz, inclusión y justicia. Reconocer a las personas LGBTTTIQ+ como sujetas de

derechos plenos, con protección específica frente a delitos motivados por prejuicio, es reconocer su humanidad, su dignidad y su derecho a existir sin miedo.

**Por todo lo expuesto, la presente Iniciativa Popular, propone ante esta Soberanía de la LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA el siguiente:**

## **PROYECTO DE DECRETO**

Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción V, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,

Se **ADICIONA**: El Capítulo I bis A y el artículo 231 Bis A del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue;

### **TITULO SEXTO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**

#### **CAPÍTULO I HOMICIDIO...**

#### **CAPÍTULO I BIS A CRÍMENES DE ODIO MOTIVADO POR ORIENTACIÓN SEXUAL O PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

**ARTÍCULO 231 Bis A.** Comete el delito de crimen de odio, quien, por razones de orientación sexual o preferencia sexual, identidad de género y expresión de género, prive de la vida a una persona.

Existen razones de orientación sexual o preferencia sexual, identidad de género y/o expresión de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual o preferencia sexual, identidad de género y expresión de género de la víctima;
- III. A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia;
- IV. Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y

VIII. Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGBTTTIQ+ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual o preferencia sexual, identidad de género y expresión de género.

Para efectos de este artículo, se entenderá por poblaciones LGBTTTIQ+ al conjunto de personas que sienten atracción afectiva, emocional o sexual por individuos del mismo género, de más de un género o sin importar el género, así como aquellas que se identifican, viven o expresan una identidad de género distinta a la que se les asignó al nacer. Esta comunidad también incluye a quienes desafían las normas tradicionales de género mediante su apariencia, comportamiento o forma de expresión. Las siglas LGBTTTIQ+ hacen referencia a: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales, Intersexuales y Queer.

A quien cometa el delito de crimen de odio se le impondrá una pena de veintidós a cincuenta años de prisión.

Cuando entre el sujeto activo y la víctima haya existido una relación de matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad o afinidad, relación laboral, docente, o cualquier otra que implique subordinación o superioridad, y se acredite alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, la pena será de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.

En caso de que no se acredite el motivo discriminatorio referido en este artículo, se aplicarán las disposiciones generales correspondientes al delito de homicidio.